



PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Fortalece la persecución del contrabando de alimentos

SESIÓN N° 47

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

FECHA 22-07-2026

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- ☒ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL
- ☐ 02.- DEFENSA NACIONAL
- ☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO
- ☐ 04.- EDUCACIÓN
- ☐ 05.- HACIENDA
- ☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
- ☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
- ☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA
- ☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS
- ☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA
- ☐ 11.- SALUD
- ☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
- ☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- ☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO
- ☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
- ☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN
- ☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS
- ☐ 18.- LA FAMILIA
- ☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA
- ☐ 20.- BIENES NACIONALES
- ☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS
- ☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS
- ☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES
- ☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA
- ☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA
- ☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN
- ☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN
- ☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN
- ☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO
- ☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.
- ☐ COMISIÓN MIXTA.
- ☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.
- ☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.
- ☐ OTRA:



PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LA PERSECUCIÓN DEL CONTRABANDO DE ALIMENTOS, AUMENTA LAS PENAS APLICABLES Y SANCIONA A QUIENES PARTICIPEN EN SU ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN.

I. ANTECEDENTES

El contrabando de alimentos constituye una de las expresiones más graves del comercio ilícito que afecta actualmente al país. A diferencia de otras mercancías, la internación, almacenamiento y comercialización clandestina de alimentos perecibles destinados al consumo humano o animal, tales como productos agrícolas, pecuarios, o carnes, no solo ocasiona un perjuicio económico al comercio formal y al Fisco, sino que además pone en riesgo la salud pública, la seguridad alimentaria y el patrimonio fito y zoonosanitario nacional.

Durante los últimos meses se han conocido diversos procedimientos desarrollados por autoridades municipales, el Servicio Agrícola y Ganadero, Aduanas, Carabineros y las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud que evidencian la magnitud del fenómeno.

En la comuna de Calama, diversos operativos permitieron decomisar carnes, pollos, alimentos preparados, cigarrillos de contrabando y medicamentos de dudosa procedencia que eran comercializados en la vía pública sin autorización sanitaria ni patente municipal, constatándose además la utilización de bienes nacionales de uso público para la instalación de bodegas y asentamientos irregulares destinados a estas actividades.

Por otra parte, en la Región de Tarapacá, el Servicio Agrícola y Ganadero informó la incautación de cientos de kilos de huevos y otros productos agropecuarios ingresados clandestinamente al territorio nacional, cuyo origen y condiciones sanitarias eran desconocidas. Dichos productos presentaban un elevado riesgo de introducir plagas y enfermedades inexistentes en Chile, comprometiendo gravemente el patrimonio fito y zoonosanitario nacional y la producción agrícola.

Estos hechos demuestran que el contrabando de alimentos ha dejado de ser una conducta aislada para transformarse en una actividad organizada que requiere transporte, centros de acopio, bodegas, distribución y comercialización, permitiendo que productos sin ningún control sanitario lleguen finalmente al consumidor.



Sin embargo, nuestro ordenamiento jurídico concentra principalmente la persecución penal en el acto mismo del contrabando, dejando espacios que dificultan sancionar adecuadamente a quienes facilitan el almacenamiento, transporte y distribución de estas mercancías, pese a constituir eslabones esenciales para el funcionamiento de estas organizaciones.

Asimismo, cuando el objeto del contrabando corresponde a alimentos, productos agrícolas, pecuarios o carne, el daño jurídico excede ampliamente la mera afectación del control aduanero, comprometiendo bienes jurídicos especialmente protegidos, como la salud pública, la inocuidad alimentaria y la protección del patrimonio sanitario del país.

En consecuencia, resulta necesario fortalecer la legislación vigente aumentando las sanciones aplicables al contrabando de alimentos, incorporando agravantes específicas cuando dichas conductas recaigan sobre productos que puedan afectar la salud pública o el patrimonio fito y zoosanitario nacional, sancionando expresamente a quienes participen en las distintas etapas de la cadena de distribución ilícita y ampliando las facultades de decomiso respecto de los bienes utilizados para cometer estos delitos.

II. IDEA MATRIZ

Fortalecer la persecución y sanción del contrabando y comercio ilegal de alimentos, tipificando la responsabilidad penal de quienes participan en toda la cadena logística y comercial de estas actividades, incluyendo propietarios de bodegas, transportistas, conductores, distribuidores y comercializadores.

III. PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Introduzcanse las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 30, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ordenanza de Aduanas:

1. Incorpórese el siguiente artículo 168 ter, nuevo:

"Artículo 168 ter.- Comete también el delito de contrabando el que, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, almacene, oculte, custodie, distribuya, comercialice o mantenga en bodegas, recintos, cámaras de almacenamiento, inmuebles o cualquier otro lugar, mercancías cuya importación o exportación, respectivamente, se encuentren prohibidas.

Las conductas señaladas en el inciso anterior se castigarán conforme a lo dispuesto en el artículo 178 de este cuerpo legal.

2. Incorpórese el siguiente artículo 168 quáter, nuevo:

"Artículo 168 quáter.- El conductor, transportista o empresa de transporte que, con conocimiento del origen ilícito de las mercancías, participe en su traslado, distribución o entrega, será sancionado en



conformidad con la pena establecida en el artículo 178, sin perjuicio de las demás responsabilidades penales que correspondan.”

3. Agréguese en el artículo 178, el siguiente numeral cuarto, nuevo:

“4) Con todo, si el contrabando recayere sobre sobre alimentos perecibles destinados al consumo humano o animal, tales como productos agrícolas, pecuarios, o carnes, se aplicará la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de dos a cinco veces el valor de la mercancía objeto del ilícito.”

STEPHANIE JÉLDREZ ORTIZ

H.D. DE LA REPÚBLICA





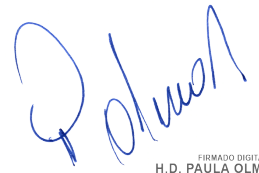
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. STEPHANIE JELDREZ O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE DIAZ I.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LUIS MALLA V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PAULA OLMOS C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. YESENIA VALDEBENITO T.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALEJANDRO RIQUELME D.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALVARO JOFRE C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CARLO ARQUEROS P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FABIAN OSSANDON B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CLAUDIA MORA V.

